

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTES: YOHEIMYS MESTRE BALCAZAR

DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR S.A.

RADICADO: 20001 31 05 004 2023 00277 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YOHEIMYS MESTRE BALCAZAR, contra CLINICA DEL CESAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a CLINICA DEL CESAR S.A., para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al doctor RAFAEL REY REYES PALLARES, abogado titulado portador de la T.P. No. 379.545, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.822.801, como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376051a3973a04fb8b4bad7c35a1fd41c4dbbd8e0c43e863ebf49edc67aaea3**

Documento generado en 19/02/2024 10:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>